

ESCRITURA NUMERO: 2292

CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA LOJALAC CIA.  
LTDA..

Cuantia \$ 400,00.

&&&&&&&&&&&&&&&&&

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a uno de septiembre del dos mil seis, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen, los Señores: los Señores: Jorge Páez Rodríguez, Juan Pablo Páez Coronel, Xavier Páez Coronel y Francisco Páez Coronel, casado el primero, solteros los demás, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: MINUTA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA LOJALAC CIA. LTDA. SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los Señores Jorge Páez Rodríguez, Juan Pablo Páez Coronel, Xavier Páez Coronel y Francisco Páez Coronel; todos ecuatorianos con domicilio en esta ciudad de Cuenca, el primero casado los restantes solteros. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-

Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.** Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. **Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **LOJALAC CIA. LTDA.** **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Loja de la provincia de Loja. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto social de la compañía será la producción, tratamiento, envasado, y comercialización de leche y derivados lácteos, así como la importación y comercialización de cualquier tipo de insumos, materia prima, equipos y maquinaria necesarios para llevar a cabo los procedimientos antes descritos. Podrá así mismo dedicarse a la cría, compra venta de ganado lechero; producción agrícola de alimentos para el ganado y para el consumo humano, siendo en consecuencia la actividad agroganadera y agroindustrial parte de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II. Del**

**Capital. Artículo Quinto.- Capital y participaciones.-** El capital social es de un cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en igual número de participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. **Título III. Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto.- Norma general.-** La Compañía esta gobernada por la Junta General y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a cada socio, a la dirección registrada para el efecto en la compañía, cursada con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. **Artículo Octavo.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo Noveno.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Décimo.- Facultades de la Junta.-** La Junta General de Socios tiene las siguientes atribuciones: a) Elegir al Presidente, Vicepresidente, Gerente y tres directores principales y a dos alternos; b) Conocer anualmente los informes que presenten los administradores; c) Conocer y resolver anualmente sobre el Balance General y los Estados de

Resultados; d) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier modificación al contrato social; f) Resolver sobre la formación de reservas facultativas; g) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; h) Interpretar en forma obligatoria el presente estatuto; i) Cumplir y hacer cumplir la ley y el presente estatuto.

**Artículo décimo primero.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo décimo Segundo.- El Directorio.-** Estará integrado por el Presidente de la Compañía, que lo presidirá, quien además tendrá voto dirimente en caso de empate; y tres Directores, que podrán o no ser socios de la compañía, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de falta o ausencia del Presidente le reemplazará el Vicepresidente, actuará como Secretario el Gerente General o un secretario ad-hoc si este faltare. **Artículo Décimo tercero.- Convocatoria y quórum:** Las sesiones de Directorio serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por delegación o por el Gerente General mediante una comunicación escrita dirigida a cada Director cuando menos con tres días de anticipación al día fijado para la reunión, en la convocatoria se indicará los asuntos a tratarse, el lugar, día, y hora de la reunión. Para que el Directorio pueda reunirse y tomar decisiones se

requiere que concurren cuando menos tres de sus miembros. El Directorio sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocado con ese carácter.

**Artículo Décimo cuarto.- Reuniones sin convocatoria:** Cuando se encuentren presentes todos los miembros del Directorio, podrá prescindirse de la convocatoria, siempre que todos los presentes estén de acuerdo con mantener la reunión, la acepten y definan previamente los puntos a tratarse; en este caso, todos los presentes en la reunión deberán firmar el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En todo caso el Directorio podrá también obrar, deliberar y decidir con todas las facultades y en todos los asuntos que le competen, sin necesidad de que se encuentren reunidos en un mismo lugar o espacio físico sus miembros, en tal caso bastará que la mayoría, en forma individual o colectiva de a conocer su voto, opinión, autorización, decisión o voluntad de obrar en determinado sentido o someter por escrito el texto de una moción. Las decisiones del Directorio, en esta forma, se aprobarán también por mayoría simple de votos, pero contando previamente con el conocimiento de todos los miembros sobre los temas en cuestión. El pronunciamiento de los miembros del Directorio se hará conocer y constará de carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. El respectivo documento o documentos certificados por el Gerente General, se archivarán junto con las actas de las sesiones de Directorio que éste o quien actúe como Secretario del Directorio sienta.

**Artículo Décimo Quinto.- Obligaciones y Atribuciones del Directorio:** El Directorio tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a)

Expedir, a petición del Gerente General, los reglamentos que requiera la operación de la compañía; b) Autorizar la enajenación y la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, c) Designar cada dos años al funcionario que reemplazará al Gerente General, con todas las atribuciones, en caso de ausencia o impedimento; d) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente para que, suscriba obligaciones a nombre de la compañía en montos superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América y, d) Las demás establecidas en los estatutos de la empresa, **Artículo Décimo Sexto.- Del Presidente de la Compañía.-** Será elegido por la Junta General de socios, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido; en caso de falta, ausencia o impedimento le reemplazará o subrogará el Vicepresidente, o quien designe expresamente y por escrito, con todas sus atribuciones. Sus obligaciones y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de Junta General y de Directorio, suscribiendo las correspondientes actas, b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportaciones; c) Convocar a sesiones de Junta General y de Directorio, d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la compañía, e) Cuidar porque la compañía cumpla con la ley y los presentes estatutos. **Artículo Décimo Séptimo.- Del Vicepresidente.-** La Compañía tendrá un Vicepresidente que será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, siendo estas el subrogar al Presidente en caso de falta o impedimento, bastando para ello comunicación expresa del Presidente. **Artículo**

**Décimo Octavo.- Del Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; será mandatario y no tendrá ninguna relación laboral con la Compañía. Tiene las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente estatuto; b) Actuar de Secretario, sin derecho a voto, en las sesiones de Junta General y de Directorio, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Administrar a la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social; e) Convocar a sesiones de Juntas Generales y de Directorio ordinarias o extraordinarias en caso de expresa delegación del Presidente; f) Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la compañía, así como el balance y el estado de resultados; y, las demás establecidas en la ley y en otros preceptos de los estatutos de la compañía; g) Nombrar a los funcionarios que requiera la Compañía, estableciendo sus funciones y fijando sus remuneraciones; h) Pignorar o constituir prendas sobre los bienes muebles de la compañía, con aprobación previa del Directorio. i) Suscribir los actos y contratos que, por cada caso entendido, comprometan a la compañía a obligaciones de dar dinero, hasta por veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, tales como: giro de cheques, suscripción de Letras de Cambio, Pagaré a

la Orden, Convenios de Mutuo, Leasing y otros de la especie; en montos mayores será necesaria autorización escrita del Directorio de la Compañía. j) Las demás establecidas en la Ley y este estatuto. **Título IV. Disolución y liquidación. Artículo Décimo Noveno.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CLAUSULA CUARTA.- APORTES.-** El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A) El socio Jorge Páez Rodríguez suscribe doscientas ochenta participaciones de UN DÓLAR cada una, y B) Los socios Juan Pablo Páez Coronel, Xavier Páez Coronel y Francisco Páez Coronel suscriben cada uno cuarenta participaciones de UN DÓLAR cada una. El pago del cien por ciento del capital de la Compañía, consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía conforme consta del documento adjunto el que se agregará a esta escritura como habilitante.

Nombre Socio	Cap.suscrito	Cap.pagado	Participaciones
		Numerario	
1. Jorge Páez	280	280	280
2. Juan Pablo Páez	40	40	40
3. Xavier Páez	40	40	40
4. Francisco Páez	40	40	40
<b>TOTALES:</b>	400	400	400



**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Felipe Coello Cordero para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **Dr. Felipe Coello Cordero.**  
**ABOGADO MAT. Mil ochocientos noventa y dos. C.A.A.** Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

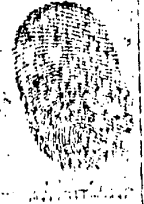
DOCUMENTO

HABILITANTE.



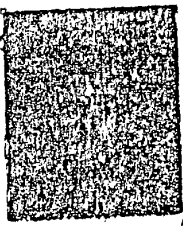
ECUATORIANA \*\*\*\*\* E23331222  
 CABANO MARIA ELENA DEL R. CORONEL U.  
 SUPERIOR MEDICO  
 JORGE PAEZ S.  
 CARLOTA RODRIGUEZ J.  
 CUENCA 14-05-92  
 PASTA MUERTE DE SU TITULAR

1484811




CIUDADANIA 010111474-0  
 PAEZ RODRIGUEZ JORGE AUGUSTO  
 02 MARZO 1.955  
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALO  
 011093 0055  
 AZUAY/ CUENCA 55  
 SACRARIO

JORGE PAEZ R.




ECUATORIANA \*\*\*\*\* E23331222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JORGE AUGUSTO PAEZ  
 MARIA ELENA DEL ROCIO CORONEL  
 CUENCA 0710/98  
 08/10/2010

0385988




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIUDADANIA  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010285846-1  
 PAEZ CORONEL JOAN PABLO  
 17 ENERO 1.979  
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS  
 02 028 00428  
 AZUAY/ CUENCA 79  
 SACRARIO

Joan Pablo Paez C.




ECUATORIANA \*\*\*\*\* E23331222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JORGE AUGUSTO PAEZ  
 MARIA ELENA DEL ROCIO CORONEL  
 CUENCA 07/11/2001  
 07/11/2011

1784762-01




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIUDADANIA  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010285846-1  
 PAEZ CORONEL XAVIER AUGUSTO  
 01 JUNIO 1982  
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS  
 009 028 03224  
 AZUAY/ CUENCA 1982  
 SACRARIO

Xavier Paez C.




CIUDADANIA 010285846-9  
 PAEZ CORONEL JORGE FRANCISCO  
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS  
 01 JUNIO 1984  
 001 013 0010 H.  
 AZUAY/ CUENCA 1984  
 SACRARIO

Jorge Paez C.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIUDADANIA  
 SOLTERO ESTUDIANTE  
 JORGE AUGUSTO PAEZ  
 MARIA ELENA DEL ROCIO CORONEL  
 CUENCA 11/03/2002  
 11/03/2014

REN 0008180

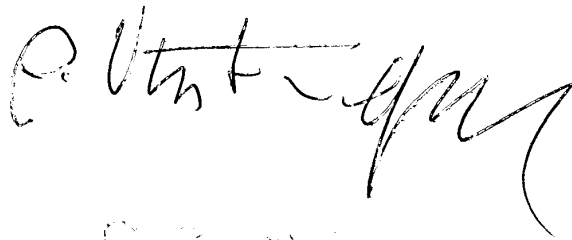


Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

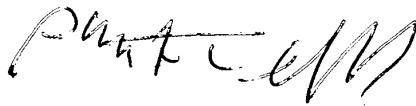
Cuenca, a de  
 Dr. Rubén Vintimilla Bravo  
 NOTARIO N° 2

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a la otorgante, por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe. F.) Jorge Paez F.) Joan Pablo Paez F.) Xavier Paez C. F.) Francisco Paez C. F.) R. Vintimilla B. Notario Número Dos.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta 2ª copia que firmo y sello el mismo día de su celebración.



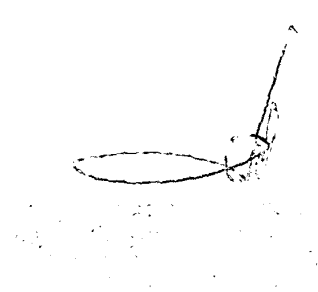
Por el uso del nombre de la copia de esta escritura se declara válida de su celebración en la Inspección de Comarcas de Loja y Grupo Municipal, mediante autorización No. 00-000000-170. de 16 de noviembre del 2000. Guayaquil, 27 de noviembre del 2000.



GISTRADUNA MINGARCILLA DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Fernando Corzález, SARGANO DEL TERCER NIVEL DE LA FISCALIA DE COMPAÑIAS DE LOSA Y SANTA CATALINA (B), en el Artículo Segundo, literal 2), de la Resolución Approbatoria No. 06.L.DSCL.141, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2006, bajo la partida No. 609, y anotada en el repertorio con el No. 2589, juntamente con la Resolución Approbatoria de fecha 19 de septiembre del 2006.

Loja, 4 de Octubre del 2006.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a cursive name, is written over a faint, circular official stamp. The signature is slanted upwards to the right.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.DSCL.06.

930

Loja, 14 de Julio, 2016

Señores  
BANCO INTERNACIONAL.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOJALAC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Leonardo González  
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE ENCARGADO